

SECRETARIA. SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL. – Curumaní Cesar, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).- Dejo constancia que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y notificado mediante correo electrónico a los demandados según consta en el informe aportado por el apoderado judicial del demandante, el término de traslado de la demanda se venció y no se propusieron excepciones a favor de sus intereses. Al despacho del señor juez para que ordene. PROVEA.


JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL. Curumaní- Cesar, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: Rad. No. 2021-00203-00

El doctor JOAN SEBASTIAN GIL GONZALES, quien actúa como apoderado judicial de YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ, inicia demanda ejecutiva singular, para que el despacho libere mandamiento de pago contra JHAN CARLOS MUÑOZ RIOS Y JOINER ESCOBAR CASTILLO, el cual se libró el 21 de mayo de 2021.

Es base de la demanda impetrada el hecho que los demandados suscribieron el título, por el valor perseguido. Además, el título basamento de la ejecución contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de dicha parte.

Habiéndose librado el respectivo mandamiento de pago, se procedió a notificar personalmente al demandado conforme lo ordenado por la ley, corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Ponderando el hecho de que no se presentaron excepciones oportunamente, se viabiliza la posibilidad jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. P. De igual manera, se condenará en costas a la parte ejecutada y se señalarán como agencias en derecho la suma de (\$208.000.00). ml.

Por lo antes expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución contra JHAN CARLOS MUÑOZ RIOS Y JOINER ESCOBAR CASTILLO.

SEGUNDO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas al demandado. Señálense como agencias en derecho la suma de (\$208.000.00), a fin de ser incluidas en la liquidación de costas.

El juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.